



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 -
del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N° 28951 del 12 de enero del 2007

Convenio de Cooperación Mutua Interinstitucional

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación mutua interinstitucional que celebran de una parte EL **COLEGIO DE CONTADORES DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20185010237, representado por su decano CPC. Umner Llonce Silva Santillán identificado con DNI N° 26619102, a quien en adelante se le denominará: **EL COLEGIO**, con domicilio legal en Jr. Jirón Jorge Isaac N° 353 Urb. El Bosque – Cajamarca, y la otra parte La empresa **INVERSIONES JUFA E HIJOS SRL**, con RUC N° 20491714809, de nombre comercial EL NUEVO DIARIO LA VERDAD BIEN DICHA, a quien en adelante se le denominará **EL NUEVO DIARIO**; representado por su Director Sr. Carlos Ernesto Cabrera Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26673313, con domicilio legal en Jr. Emancipadores N° 216 - Cajamarca; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL COLEGIO es una institución de Derecho Público interno regida por la Ley N° 28951- Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación De Los Colegios De Contadores Públicos, que agrupa a los Contadores Públicos del Departamento de Cajamarca. "La misión del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, está orientada a servir a la sociedad, mantener y elevar el prestigio de la profesión, a defenderla, a propender la capacitación permanente, superación y bienestar de los miembros de la orden, consolidando un grupo humano con altos valores de solidaridad y ética profesional."

El Nuevo Diario, es un medio de prensa escrita y digital constituida el año 2019 y tiene como fin principal elaborar noticias o contenido informativo mediante la búsqueda de fuentes de información veraces y contrastadas.

También el de entregar al público entretenimiento y educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como Base Legal las siguientes disposiciones:

2.1. Ley 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos

2.2. Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

2.3. Ley 29873 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

2.4. Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objetivo del Convenio es fomentar los mecanismos de información seria del acontecer regional y nacional y, a su vez, poner a disposición de EL COLEGIO, de forma gratuita, un espacio en el Nuevo Diario para la difusión de la producción intelectual y profesional, a través de la publicación de artículos de interés general vinculados al quehacer de la





Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 - del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N° 28951 del 12 de enero del 2007

profesión contable; así como para difundir las actividades o eventos que consideren necesarios mediante notas de prensa o similares.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

EL COLEGIO se compromete a:

- 4.1 Otorgar artículos académicos, técnicos y profesionales, referentes a su especialidad en un promedio de 700 palabras, con título y foto del autor, el mismo que se publicará en el Nuevo Diario con el encabezado del Colegio, con periodicidad de una vez por semana.

EL NUEVO DIARIO se compromete a:

- 4.2 Recibir, diseñar y publicar el artículo en mención en una columna de aparición semanal, y difundirlo vía virtual e impresa (cuando corresponda) y en el día acordado para su aparición.
- 4.3 Recibir notas de prensa respecto de actividades y/o eventos realizados por **EL COLEGIO**, y difundirlos en la sección noticias locales que corresponda.
- 4.4 **El Nuevo Diario**, ofrece asimismo un espacio en el Suplemento Dominical para que cuando **EL COLEGIO** considere oportuno entregue artículos y fotografías para su publicación.
- 4.5 El aporte académico mediante los artículos escritos, así como la publicación no tiene ningún costo económico por ambas partes, y se da en el propósito de cooperación recíproca en favor de los lectores y la población general.
- 4.6 Proporcionar diariamente un ejemplar del Nuevo Diario, en versión electrónica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, LAS PARTES convienen designar como Coordinadores generales encargados de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, a las siguientes personas:

Por **EL COLEGIO**: Elmer Miguel Saldaña Pérez, en su condición de Gerente, con correo electrónico: gerencia@ccpcaxamarca.org, Celular: 944766324

Por **El Nuevo Diario**: Percy Saldaña Alcántara, e su condición de Administrador. con correo electrónico administracion@elnuevodiario.pe, Celular 970162436.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

La colaboración del **Nuevo Diario** está sujeta a que **EL COLEGIO** brinde oportunamente los artículos académicos necesarios para garantizar su difusión oportuna.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de un año, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES.





Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 -
del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N° 28951 del 12 de enero del 2007

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse: a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá constar por escrito. b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento. c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

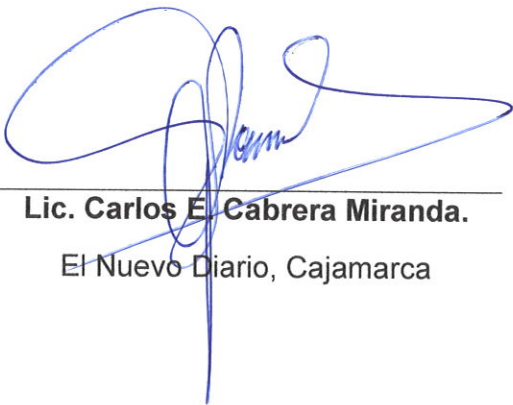
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes. LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad de todo lo expresado, LAS PARTES firman este Convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Cajamarca, a los 29 días del mes de abril de 2022.



Lic. Carlos E. Cabrera Miranda.
El Nuevo Diario, Cajamarca



CPC. Llonce Silva Santillán
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Cajamarca